



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

N° 0180 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 23 FEB. 2021

VISTO: el expediente administrativo ingresado con el N° 040-2021067045 de fecha 03 de febrero de 2021, sobre nulidad de oficio interpuesto por el Jefe de Operaciones de la Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja, en un total de trece (13) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, también establece que: “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 0016-2021-GRSM-DRE/DO-OO-UE 306-R/JO de fecha 03 de febrero de 2021, el Jefe de Operaciones de la Unidad Ejecutora 306 de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, solicita se declare la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 3056-2019-GRSM-DRE/DO-UE 306-R de fecha 17 de diciembre de 2019, en virtud del artículo 10°, 12°, 13° y 211° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, al haberse reconocido nuevamente por error involuntario el mismo derecho a favor de doña **MARIA ELVIRA FERNANDEZ FERNANDEZ**, docente de la IE N° 00925 de Santa Isabel, Nueva Cajamarca, Rioja, San Martín;





Resolución Directoral Regional

N° 0180 -2021-GRSM/DRE

Que, con fecha 03 de octubre de 2016, la Unidad de Gestión Educativa Local 306 de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, emite la Resolución Jefatural N° 2505-2016-GRSM-DRE/DO-UE.306, resolviendo otorgarle la Asignación por Tiempo de Servicios, correspondiente a 02 remuneraciones integras mensuales – RIM, equivalente a S/. 3,109.80 soles, por haber cumplido 30 años de servicios oficiales el 05 de junio de 2016, incluido 03 años de estudios de profesionalización docente a favor de doña **MARIA ELVIRA FERNANDEZ FERNANDEZ**; acto administrativo que se hizo efectivo con el pago en el mismo año (Liquidación de Beneficiarios del Área de Remuneraciones y Pensiones de la UE 306); posteriormente, por error involuntario, nuevamente con fecha 17 de diciembre de 2019, emite la Resolución Jefatural N° 3056-2019-GRSM-DRE/DO-UE.306, que resuelve otorgarle la Asignación por Tiempo de Servicios, correspondiente a 02 remuneraciones integras mensuales – RIM, equivalente a S/. 4,200.60 soles, por haber cumplido 30 años de servicios oficiales el 03 de mayo de 2019, sin incluir los 03 años de estudios de profesionalización docente;

Que, el artículo 59° inciso a) y b) de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, concordante con el artículo 134° de su reglamento aprobado mediante DS N° 004-2012-ED, prescribe, que el **profesor tiene derecho a percibir por única vez**: Una asignación equivalente a dos (2) RIM de su escala magisterial, al cumplir veinticinco (25) años por tiempo de servicios y una asignación equivalente a dos (2) RIM de su escala magisterial al cumplir treinta (30) años por tiempo de servicios oficiales.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley General de Procedimientos Administrativos, prescribe en el artículo 10° Causales de nulidad. Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; así mismo, el artículo 213° Nulidad de oficio, señala en el 213.1° En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; bajo este precepto normativo, corresponde evaluar si la Resolución Jefatural N° 3056-2019-GRSM-DRE/DO-UE.306 de fecha 17 de diciembre de 2019, se encuentra inmersa en causales de nulidad de oficio, siendo pertinente iniciar el procedimiento administrativo para revisar su legalidad;

Que, el numeral 213.2° del artículo 213° de la Ley N° 27444 Ley General de Procedimientos Administrativos, señala que, La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario...En caso de declararse la nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho a defensa;

Que, en ese sentido, se tiene que, por error involuntario, la Unidad Ejecutora 306 de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, con fecha 17 de diciembre de 2019, emite la Resolución Jefatural N° 3056-2019-GRSM-



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

N° 0180 -2021-GRSM/DRE

DRE/DO-UE.306, que resuelve otorgarle la Asignación por Tiempo de Servicios, correspondiente a 02 remuneraciones integras mensuales – RIM, equivalente a S/. 4,200.60 soles, por haber cumplido 30 años de servicios oficiales el 03 de mayo de 2019, sin incluir 03 años de estudios de profesionalización docente, demostrando así, la duplicidad de dicho reconocimiento, contraviniendo lo dispuesto con el artículo 59° inciso a) y b) de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, concordante con el artículo 134° de su reglamento aprobado mediante DS N° 004-2012-ED, que señala: el profesor tiene derecho de percibir por única vez: Una asignación equivalente a dos (2) RIM de su escala magisterial, al cumplir treinta (30) años por tiempo de servicios, cuando ya se hizo efectivo el reconocimiento y el pago en el año 2016;



De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N° 004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Jefatural N° 3056-2019-GRSM-DRE/DO-UE.306 de fecha 17 de diciembre de 2019, que resuelve otorgar por segunda vez a la misma administrada, la Asignación por Tiempo de Servicios, correspondiente a 02 remuneraciones integras mensuales – RIM, equivalente a S/. 4,200.60 soles, por haber cumplido 30 años de servicios oficiales el 03 de mayo de 2019, sin incluir los 03 años de estudios de profesionalización docente, demostrando así, la duplicidad de dicho reconocimiento, efectuado mediante Resolución Jefatural N° 2505-2016-GRSM-DRE/DO-UE.306 de fecha 03 de octubre de 2016, por encontrarse inmersa dentro de los causales de nulidad, prevista en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley General de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR a la administrada **MARIA ELVIRA FERNANDEZ FERNANDEZ**, un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, de conformidad con el numeral 213.2° - Tercer Párrafo - del artículo 213° de la Ley N° 27444 Ley General de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante DS N° 004-2019-JUS, el cual se iniciara a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente resolución, para que exprese los argumentos o aporte las pruebas que desvirtúen los fundamentos que cuestiona la legalidad de la Resolución Jefatural N° 3056-2019-GRSM-DRE/DO-UE.306 de fecha 17 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la interesada y a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 306 de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, de acuerdo a Ley.



Resolución Directoral Regional

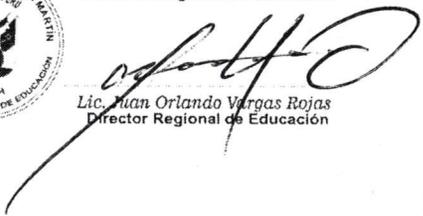
N° 0180 -2021-GRSM/DRE

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación


Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
HKPA/AJ
Martha
08022021



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 22 FEB. 2021


Landuero Arista Villalino
SECRETARÍA GENERAL
C.M.1000817090